



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 454-2024-UNTELS-R

Villa El Salvador, 30 de diciembre del 2024.

VISTO: Con Memorandum N° 0800-2024-UNTELS-R de fecha 27 de diciembre del 2024, mediante el cual la Rectora de la UNTELS indica en el extremo de asunto, la emisión de acto resolutorio rectoral de acuerdo a los artículos N° 76, 84 y 82 del Estatuto Universitario, Segunda Disposición Transitoria según el Informe N° 187-2024-UNTELS-R-AR-lvl y el Informe N° 188-2024-UNTELS-R-AR-lvl, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 27431, el 10 de enero de 2001, se crea la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, con sede en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, asimismo, con la dación de la Ley N° 30184, de fecha 06 de mayo de 2014, se modifica su denominación por la de Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...)", la misma que el Tribunal Constitucional (TC), en su sesión del 15 de agosto de 2023, ha respaldado de manera definitiva la Ley N° 31520, esta Ley restablece la autonomía y el funcionamiento de las universidades en el Perú; asimismo, el artículo 60° de la citada ley establece que: "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; dentro de sus atribuciones y ámbito funcional que señala el inciso 62.2 del artículo 62 de la referida Ley indica: "Dirigir la actividad, académica, de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNTELS reconoce a la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui como Rectora, Dra. Marina Vilca Cáceres - Vicerrectora Académica y Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo - Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-UNTELS-AU de fecha 25 de octubre del 2024, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, el cual consta de Preámbulo, Reseña Histórica, 7 Títulos, 32 Capítulos, 172 artículos, 3 Disposiciones Finales, 9 Disposiciones Transitorias y Única Disposición Derogatoria, (...);

Que, el artículo 76 del Estatuto Universitario establece que la UNTELS cuenta con las siguientes facultades: 1. Facultad de Ciencias Administrativas y Financieros, 2. Facultad de Ingeniería Ambiental e Industrial, 3. Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales, 4. Facultad de Ingeniería Mecánica y Electrónica;

Que, el artículo 84 del Estatuto por su parte establece que, las Escuelas Profesionales que se organiza la universidad en el nivel de Pregrado son: Escuela Profesional de Administración, Escuela Profesional de Marketing y Negocios Internacionales, Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de Información, Escuela Profesional de Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial, Escuela Profesional de Ingeniería de Software, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

...III Ref. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 454-2024-UNTELS-R

Que, el artículo 82 del mismo Estatuto, establece que, los Departamentos Académicos, en la UNTELS, se organiza en el nivel Pregrado de tal manera: 1. *Departamento Académico de Administración*, 2. *Departamento Académico de Marketing y Negocios Internacionales*, 3. *Departamento Académico de Ingeniería Ambiental*, 4. *Departamento Académico de Ingeniería Industrial*, 5. *Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas de Información*, 6. *Departamento Académico de Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial*, 7. *Departamento Académico de Ingeniería de Software*, 8. *Departamento Académico de Ingeniería Mecánica y Eléctrica*, 9. *Departamento Académico de Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones*, 10. *Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica*, 11. *Departamento Académico de Estudios Generales*;

Que, la TERCERA Disposición Final del mismo Estatuto Universitario, establece como las Escuelas profesionales están adscritas a las Facultades, finando como sigue. - Las Escuelas profesionales y sus respectivos Departamentos Académicos creados por los artículos 76, 82 y 84 del presente Estatuto, estarán adscritas a las Facultades creadas, de la siguiente manera:

1. Facultad de Administración Financiera
 - a. Escuela Profesional de Administración
 - b. Escuela Profesional de Marketing y Negocios Internacionales
2. Facultad de Ingeniería Ambiental e Industrial
 - a. Escuela profesional de Ingeniería Ambiental
 - b. Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
3. Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales
 - a. Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de Información
 - b. Escuela Profesional de Ingeniería en Ciencias de Datos e Inteligencia Artificial
 - c. Escuela Profesional de Ingeniería de Software
4. Facultad de Ingeniería Mecánica y Electrónica
 - a. Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica
 - b. Escuela Profesional de Electrónica y Telecomunicaciones
 - c. Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica

Que, el artículo 18 de la Constitución, constituye como precepto que la educación universitaria tiene como finalidad, la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica; además, reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico; además, afirma que, la universidad se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y la ley, estableciendo lo siguiente: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica, tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, bajo esa tesitura, la Ley Universitaria en su artículo 7 estipula las Funciones de la Universidad (7.1. Formación Profesional), así mismo, en su artículo 8 se establece la Autonomía Universitaria la que dice: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinada a regular la institución universitaria." "8.2. De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)"*;





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

.../// Ref. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 454-2024-UNTELS-R

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 250-2024-UNTELS-CU de fecha 27 de diciembre del 2024 se aprueba el Plan para Implementar los Diseños Curriculares de las Carreras Profesionales creadas, elaborado por el Vicerrectorado Académico;

Que, cada una de las carreras profesionales creadas con el recientemente aprobado Estatuto, requiere contar con diferentes documentos de gestión académica, entre ellos el diseño curricular;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto, establece que, el Vicerrectorado Académico, en el plazo de 60 días calendarios, deberá presentar la implementación y adecuación del diseño curricular de las nuevas carreras profesionales;

Que, con el Oficio N° 1108-2024-UNTELS-VRA del 23-12-2024, el Vicerrectorado Académico, presenta el "Plan de Implementación de Diseños Curriculares de Carreras Profesionales Creadas";

Que, se identifica la función transitoria y provisional que debe cumplir el "Decano encargado" al que se refiere la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto, por lo que, corresponde que, el Despacho de Rectorado, cumpla con el encargo que le hace el Estatuto en la disposición citada.

Que, el Decano encargado, conforme la Disposición Transitoria del Estatuto citado, especifica las funciones específicas que deberá cumplir, identificándose como:

- La organización administrativa y académica del plan curricular de la escuela profesional, que le corresponda, según dicha facultad tenga a cargo.
- La implementación de las facultades creadas por el Estatuto.
- Todo ello, dentro de la organización académica que establecida por el artículo 31 de la Ley Universitaria.

Que, de conformidad con lo previsto por la segunda parte del artículo 68 de la Ley N° 30220, el Decano de la Facultad, es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata, cnato establece: "El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente ley";

Que, el "Decano encargado", así identificado en el Estatuto, en su Segunda Disposición Transitoria, no cuenta con las atribuciones que le otorga el artículo 69 de la Ley Universitaria y artículo 31 del Estatuto Universitario, en tanto su concurrencia al cargo, no fue por la vía ordinaria que fija el artículo 71 de la Ley y artículo 32 del Estatuto, pues, es su propósito, cumplir con el encargo específico que impone la disposición transitoria tantas veces mencionada;

Que, se debe también advertir que, el docente que ejerza la función de "Decano encargado" para este propósito específico, no asume el derecho de pago de diferencial remunerativa, ni restricción alguna para otra percepción como docente;

Que, con Informe N° 187-2024-UNTELS-R-AR-IV de fecha 26 de diciembre del 2024, el Asesor de Rectorado de la UNTELS, remite su respectivo informe a la Rectora de la UNTELS, referente a la "Designación de decanos encargados de implementación de las Facultades creadas por el artículo 76 del Estatuto Universitario", así mismo sugiere y recomienda lo siguiente:

(...) IV.- SUGERENCIAS:

16. Del perfil del docente que tendrá a cargo la función de "Decano encargado"; sería el siguiente:
 - a. Debe ser necesariamente un docente en la categoría de principal, sea a dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva.
 - b. Cuente, por lo menos con TRES años en la categoría de docente principal.
17. De igual manera, la restricción de no ser reelegido, no operaría para el "Decano encargado", por cuanto, la fuente por la que accede al cargo, no sería por elección.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

.../// Ref. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 454-2024-UNTELS-R

18. Así mismo, siendo que, el propósito de la función es específico, el ejercicio de la función de "Decano encargado", no genera el derecho a la percepción de remuneraciones o reintegros por este ejercicio de esta función; máxime si estamos ante la asignación de función, más no de cargo.

V.- RECOMENDACIONES:

19. En atención a lo argumentado, sugiero, se sirva disponer la emisión de la resolución "designando" al "Decano encargado" por cada una de las facultades creadas por el Estatuto, con las precisiones antes citadas, con vigencia a partir del 01 de enero de 2025, hasta que, se cumpla con el propósito del encargo.

(...)

Que, posteriormente con Informe N° 188-2024-UNTELS-R-AR-lvl de fecha 26 de diciembre del 2024, el Asesor de Rectorado de la UNTELS, remite su respectivo informe a la Rectora de la UNTELS, referente a la "Propuesta de docentes principales para designación de la función como Decano encargado de las nuevas facultades", indicando lo siguiente:

(...) I. PROPUESTA PARA LA DESIGNACION:

1. Al Docente Principal **Dr. Edwin Augusto Vigo Sanchez** de la Facultad de Ciencias Administrativas y Financieras, a partir del 01 de enero de 2025.
2. Al Docente Principal **Dr. Rober Richard Rafael Rutte** de la Facultad de Ingeniería Ambiental e Industrial, a partir del 01 de enero de 2025.
3. Al Docente Principal **Dr. Roberto Pfuyo Muñoz** de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Electrónica, a partir del 01 de enero de 2025.

II.- SOBRE EL EJERCICIO DE LA DECANATURA DE INGENIERIA DE SISTEMAS COMPUTACIONALES:

4. De acuerdo a los artículos 76, 84 y 82 del Estatuto se tiene las Facultades creadas, las Escuelas Profesionales y los Departamentos Académicos; los mismo que están en proceso de organización e implementación.
5. En atención a lo citado, se tiene además la Tercera y Cuarta Transitoria del Estatuto, con el que se establece, la **Facultad de Ingeniería y Gestión**, continuara con la misma denominación y competencias, hasta la elección de los nuevos decanos, conforme se cumpla con el procedimiento respectivo, además que, el actual decano en ejercicio, cumpla con el periodo para el que fue electo.

Que, finalmente con MEMORANDUM N° 0800-2024-UNTELS-R de fecha 27 de diciembre del 2024, la Rectora de la UNTELS indica en el extremo de asunto, la emisión de acto resolutorio rectoral de acuerdo a los artículos N° 76, 84 y 82 del Estatuto Universitario, Segunda Disposición Transitoria según el Informe N° 187-2024-UNTELS-R-AR-lvl y el Informe N° 188-2024-UNTELS-R-AR-lvl;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR al Docente Principal **Dr. Edwin Augusto Vigo Sanchez** como "Decano Encargado" de la Facultad de Ciencias Administrativas y Financieras, a partir del 01 de enero de 2025, a fin de implementar como función la organización administrativa y académica de la Facultad, designación que cesara a la elección de la nueva autoridad de la Facultad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Docente Principal **Dr. Rober Richard Rafael Rutte** como "Decano Encargado" de la Facultad de Ingeniería Ambiental e Industrial, a partir del 01 de enero de 2025, a fin de implementar como función la organización administrativa y académica de la Facultad, designación que cesara a la elección de la nueva autoridad de la Facultad.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

.../// Ref. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 454-2024-UNTELS-R

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al Docente Principal **Dr. Roberto Pfuyo Muñoz** como **"Decano Encargado"** de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Electrónica, a partir del 01 de enero de 2025, a fin de implementar como función la organización administrativa y académica de la Facultad, designación que cesara a la elección de la nueva autoridad de la Facultad.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Decanato de la Facultad de Ingeniería y quienes corresponda el cumplimiento del presente acto resolutivo conforme a sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS



Mag. Abg. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS



...///